

**OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

Núm. 6083
Fecha: JAN 31 2000
Aprobado: Angel May
Por: Roguel Mercado Velázquez
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS PROFESIONALES Y
CONSULTIVOS**

27 DE ENERO DE 2000

OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

ARTICULO 1 BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la facultad conferida a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos por la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada por la Ley Núm. 298 de 30 de agosto de 1999 y al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

ARTICULO 2 PROPÓSITO

Este Reglamento se emite con el propósito de establecer las normas a seguir por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, en adelante la Oficina, para la contratación de servicios profesionales y consultivos.

ARTICULO 3 DEFICINICIONES

1. Servicios Profesionales y Consultivos – Aquellos servicios donde la prestación principal consiste del producto de la labor intelectual, creativa o artística o el manejo de destrezas altamente técnicas y especializadas.
2. Contrato – Convenio mediante el que una o varias personas naturales o jurídicas se obligan al cumplimiento de un servicio u obra por medio de un documento que lo acredite.
3. Año Fiscal – Período comprendido entre el 1 de julio de cualquier año natural y el 30 de junio del año natural siguiente, ambos inclusive.
4. Fondos – Suma de dinero u otros recursos separados con el propósito de llevar a cabo una actividad específica o lograr ciertos objetivos de acuerdo con las leyes, reglamentos, restricciones o limitaciones especiales y que constituyen una entidad fiscal y de contabilidad independiente.
5. Dispensa – Excepción hecha con autoridad de ley por algún organismo gubernamental a favor de alguien, de lo ordenado o prohibido por ley o reglamento por motivo de consideración especial.

ARTICULO 4 DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- a. La Oficina contratará servicios profesionales y consultivos especializados en áreas técnicas cuando sean necesarios para el cumplimiento de la función de fiscalización, para llevar a cabo investigaciones y estudios, para la prestación de servicios como instructores y recursos en el programa de educación continuada de la Oficina o para la prestación de cualquier otro tipo de servicios en forma esporádica. Estos servicios se contratarán cuando constituyan una tarea especial precisa o determinada en cuanto a contenido y duración y cuando claramente no constituyan una relación de empleado y patrono.
- b. La contratación de los servicios profesionales y consultivos se hará mediante el otorgamiento de un contrato escrito entre las partes, en el cual se debe indicar las obligaciones específicas que se contraen.
- c. El contrato debe contener, entre otras cosas lo siguiente:

1. Número de Contrato.
 2. Base Legal.
 3. Nombre e identificación de las partes contratantes.
 4. Número de seguro social patronal o individual de la parte contratada.
 5. Disposiciones específicas sobre los servicios a prestarse, la forma en que se van a prestar, por hora o tarea y como se van a compensar los mismos. Debe indicarse, además, el importe máximo a pagarse por el contrato.
 6. El tipo de informe que la Oficina le va a requerir a la parte contratada, la fecha en que debe rendirlo y la relación que existirá entre el pago de los honorarios y la presentación del informe.
 7. Cuenta y partida de donde se van a pagar los servicios.
 8. Por ciento a retenerse como garantía para el fiel cumplimiento de los servicios a prestarse, si alguno.
 9. Cláusula para la retención contributiva que establece el Código de Rentas Internas a los servicios profesionales o consultivos.
 10. Término de vigencia.
 11. Cláusula de terminación o resolución del contrato mediante aviso previo dentro del término pactado.
 12. Fecha en que se otorga
- d. Por lo general los contratos de servicios profesionales y consultivos deben otorgarse por un período no mayor de **un año fiscal**.
- e. En circunstancias especiales podrán otorgarse contratos que cubran dos períodos fiscales diferentes, siempre que el período total del mismo **no exceda de doce 12 meses**. En estos casos, se deberá incluir en el contrato una cláusula que especifique que éste se considerará renovado al comienzo de cada año fiscal, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida de servicios profesionales y consultivos. Además, deberá incluirse una cláusula que permita al Procurador disolver el mismo, mediante notificación escrita con 30 días de antelación a la fecha de terminación, sin derecho a compensación adicional a la devengada hasta ese momento.
- f. Los pagos por conceptos de servicios profesionales y consultivos deben efectuarse sobre una base mensual, a menos que en los contratos se estipulen otros términos para efectuar el pago.
- g. Cuando en el contrato se establezca que el pago se hará por adelantado, se debe cumplir con la reglamentación emitida por el Departamento de Hacienda para regular este tipo de pago.
- h. En los contratos que se formalicen con individuos se incluirá una cláusula en la que éstos certifiquen que no reciben pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otro organismo del gobierno, incluyendo corporaciones públicas y municipios a menos que ellos esté especificado por ley.

- i. Cuando la persona a contratarse sea un empleado regular que por ley se pueda contratar, o tenga otros contratos con algún departamento, dependencia, entidad corporativa o municipio, se incluirá una cláusula en la cual se especifique que el trabajo que se realiza o los contratos que posee no es o son incompatibles con el nuevo contrato.
- j. Si el contrato requiere dispensa de alguna entidad del Gobierno se gestionará la misma y se hará formar parte del expediente.
- k. En los contratos por conceptos de servicios legales se incluirá una cláusula en la que éstos acuerden no aceptar la representación legal de otros intereses en conflicto con la Oficina.
- l. En los casos en que los servicios a prestarse requieran que la persona contratada realice viajes, debe especificarse en el contrato si la Oficina pagará los mismos como gasto adicional. Debe indicarse, además, cómo se compensarán los mismos.
- m. En el contrato se debe especificar si la Oficina será responsable de proveerle a la parte contratada servicios incidentales como: servicios secretariales, de reproducción, teléfono, servicio postal o cualquier otro servicio análogo relacionado directamente con el contrato.
- n. En todo contrato se debe incluir una cláusula certificando que ningún funcionario o empleado de la entidad contratante tiene interés pecuniario directo o indirecto en relación con el contrato, o ningún otro interés que afecte el mismo.
- o. En todo contrato relacionado con trabajo confidencial se debe incluir una cláusula de confidencialidad que disponga que la parte contratada mantendrá absoluta reserva y confidencialidad en cuanto a la información que le provea la Oficina o llegue a su conocimiento de forma directa o indirecta.
- p. Cuando se formalicen contratos con corporaciones extranjeras se incluirá una cláusula que disponga que la interpretación del contrato se regirá por las leyes de Puerto Rico y la parte contratada se somete a la jurisdicción de los foros judiciales locales. Además, se les requerirá una certificación del Departamento de Estado como evidencia de que están autorizados a llevar a cabo negocios en Puerto Rico.
- q. Se debe incluir una cláusula que disponga que la parte contratada no tiene deudas por conceptos de pensiones alimentarias o que de tenerlas, tiene plan de pago al día.
- r. Cuando los servicios a contratarse exceden de **\$15,000**, previo a la formalización del contrato, se le requerirá a la parte a ser contratada que presente las siguientes certificaciones como evidencia de su condición contributiva:
 - 1. Certificación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos por los últimos cinco (5) años y certificación de que la parte contratada no tienen deudas por dicho concepto del Departamento de Hacienda.
 - 2. Certificación de que la parte contratada no tiene deudas por concepto de propiedad inmueble o mueble del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).
 - 3. Certificación de que la parte contratada no tiene deudas por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal y de seguro social para chóferes del Departamento del Trabajo, la que aplique.

En los casos en que alguna de las certificaciones reflejen deuda y la parte contratada esté acogida a un plan de pago, deberá presentar evidencia de que el mismo está al día.

Cuando la parte contratada se vea impedida de presentar las referidas certificaciones, previo a la contratación debido a que dichos organismos no le puedan expedir las mismas al momento de solicitarlas, se le concederá un plazo de **30 días** para someter las mismas. Si la parte contratada no cumple con dicho término se cancelará el contrato.

ARTÍCULO 4 DISPOSICIONES GENERALES

- a. La contratación de los servicios profesionales y consultivos se regirá por las normas de necesidad, austeridad y modestia que debe regir todo desembolso de fondos públicos.
- b. La Oficina mantendrá un registro de los contratos que formalice y cumplirá con las disposiciones de la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975 y del Reglamento 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, aprobado el 28 de enero de 1998.
- c. Hasta donde sea posible, las fechas de comienzo y terminación de los contratos se establecerán en días laborables.
- d. Cuando sea necesario retener algún por ciento de los pagos a efectuarse para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el monto del por ciento se establecerá en el contrato.
- e. A la parte contratada se le requerirá las facturas en forma detallada, certificada y que indique en la misma las horas que quedan disponibles para trabajar, de ser este el caso.
- f. El trámite del pago de los contratos se realizará a través del Departamento de Hacienda. La Sección de Finanzas de la Oficina será responsable por preparar y someter la documentación pertinente.

ARTÍCULO 5 CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarada nula por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 6 VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado el 27 de enero de 2000, en San Juan de Puerto Rico.



David Cruz Vélez
Procurador